

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. { Por un año... 50
 { Por seis meses 26
 { Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año... 60
 { Por seis meses 52
 { Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 449.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, me dice en 17 de este mes, lo que sigue:

El Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, como encargado de aplicar el producto de una suscripcion de 2,634 reales hecha por la villa de Aranda de Duero en favor de los que resultasen inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, naturales de dicha villa ó en su defecto de su partido judicial prefiriéndose á los voluntarios, manifiesta á esta Junta en comunicacion de 12 del actual habersele presentado en solicitud de dicho donativo Ciriano Soto Lopez, natural de Sotillo de la Rivera, soldado que fué del Regimiento infanteria de Toledo y en la actualidad licenciado por inútil; y como pudiera acontecer que hubiese otros que se encuentren en el propio caso; ha acordado me dirija á V. E. como tengo el honor de

verificarlo, á fin de que se sirva disponer que se publique en el Boletín oficial de esa provincia el expesado donativo, para si hubiese alguno que se crea con derecho á optar á él, puede dirigirse en reclamacion á esta Junta en el término de veinte dias, transcurridos los cuales se procederá á contestar sobre su adjudicacion.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que se indican en la anterior comunicacion. Burgos 21 de Noviem' re de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm 447.

Habiéndose fugado de la villa de Poza Matías Diaz, quinto por el reemplazo de 1858 y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde del expresado Poza. Burgos 21 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Matías Diaz.

Edad 22 años, estatura regular, ojos negros, cara redonda, nariz regular, barba lampiña, de oficio tahonero; lleva cédula de vecindad espedida con fecha 6 de Abril de este año.

Circular núm. 453.

El dia 18 del presente mes se ha fugado de la cárcel de San

Vicente de la Barquera, el preso Juan Sanchez Santovenia, natural de Vibaño, y cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposicion con toda seguridad. Burgos 21 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Juan Sanchez Santovenia.

Edad 24 años, estatura 5 pies 1 pulgada, ojos blancos, barba roja; tiene una cicatriz en la sien derecha; viste pantalon corto de sayal, camisa de lienzo grueso, borceguies herrados y montera asturiana.

Circular núm 449.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.

«Illmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Logroño á Pancorbo, y la hijuela tambien diaria desde Montalvo á Nagera, bajo el tipo de veintimil quinientos cincuenta y dos reales vellon anuales, y con extricta sujecion al pliego de condiciones adjunto; quedando suprimida la asignacion de mil doscientos reales anuales que por el servicio entre

Montalvo y Nájera se abonau al actual contratista de la conduccion á Pancorbo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quiran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultaneamente el dia 15 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana, en la Secretaria de este Gobierno de provincia y Casa Consistorial de Pancorbo.

Burgos Noviembre 20 de 1860.—Francisco de Otazu.

Condiciones baja las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Pancorbo, y la hijuela tambien diaria entre Montalvo y Nájera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á Caballo de ida y vuelta, desde Logroño á Pancorbo, y desde Montalvo á Nájera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Pancorbo, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 15 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21,552 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previa-

mente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 1,800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño á Pancorbo y desde Montalvo á Najera y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contengan modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante que será sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas.

Anuncios Oficiales:

En el pueblo de Rio de Losa correspondiente á la Junta de Rioseria, se hallan detenidos por extravio dos novillos, de las señas que á continuación se espresan; en su consecuencia, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el verdadero dueño de dichos ganados se presente á recogerlos del Alcalde del referido pueblo. Burgos 21 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de los novillos.

Uno de 2 años, color castaño y señales de mano. El otro del mismo color, también con señales de mano y lleva un collar de madera con un cencerro.

Don Santiago Garcia del Barrio, de esta vecindad, ha presentado en este Gobierno de provincia á las diez del día de hoy el escrito que copiado á la letra, es como sigue:

Don Santiago Garcia del Barrio, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Gil, núm. 6, de profesion músico y de edad de 41 años, á V. S. digo: que en terreno realengo del pueblo de Villa sur de Herreros, parage que llaman *Tierra Morena*, término el Torco, cuyos linderos son; de ladera desde Norte á Poniente y los demás con monte del común del pueblo, atravesando el camino que llaman subida al monte de Norte á Mediodía, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de *Australia*, de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal, su criadero al Poniente y Oriente, por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de Ley y de Reglamento á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 16 de Noviembre de 1860.—Santiago Garcia.

Y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 25 y 24 de la nueva ley de minería, he acordado la publicación del precedente registro para los efectos que aquellos previenen. Burgos 16 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Don Santiago Garcia del Barrio, de esta vecindad ha presentado en este Gobierno de provincia á las diez de hoy el escrito que copiado á la letra, es como sigue:

Sr. Gobernador civil de la provincia. —Don Santiago Garcia del Barrio, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Gil, núm. 6, de profesion músico, y de edad de cuarenta y un años á V. S. digo: que en terreno realengo del lugar de Alarcia parage que llaman *Linde de la Frontera*, lindante al Norte y Sur in-

mediato al camino real de Burgos á Pradoluengo á cuarenta pasos de distancia de este, próximo también á la hermita situada en dicha carretera lindando á sus cuatro aires con términos de propiedad particular; al Norte con el de Fernando Lázaro y Eugenia Bajo; Oriente heredad de Maria Arcenedillo; Poniente ídem y Mediodía heredad del expresado Lázaro. Deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título la *Cúspide* de mineral de carbon de piedra que se halla ya descubierto en una calicata vertical, verifico la designación de este registro en la siguiente forma; se tendrá por punto de partida la linde de la frontera formando un rectángulo de Oriente á Poniente con los metros que marca la ley. Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo presentado esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 16 de Noviembre de 1860.—Santiago Garcia del Barrio.

Y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 25 y 24 de la nueva ley de minería, he acordado la publicación del precedente registro para los efectos que aquellos previenen. Burgos 16 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Dirección General de la Deuda pública
SECRETARÍA.

El progresivo aumento que se observa en la riqueza pública y la confianza que naturalmente inspira la situación desahogada del Tesoro, y el religioso y puntual pago de todas las obligaciones del Estado, que es la base mas sólida para el restablecimiento del crédito, hace que muchas personas residentes en todo el Reino se vayan interesando en la compra de efectos públicos, como lo demuestra el crecido número de cupones de las deudas consolidada y diferida al 5 por 100 que se presentan al cobro en las Tesorerías de las provincias al vencimiento de los respectivos semestres; y como no todos conocen los derechos que la ley de 1.^o de Agosto de 1851 y demás disposiciones de la materia conceden á los tenedores de dichas clases de efectos para que los verdaderos rentistas puedan asegurar sus capitales de un golpe de mano ó de un caso fortuito de extravio ó incendio, deber es de las Oficinas encargadas de la Administración de la Deuda, al recordarles la facultad que tienen de convertir los títulos al portador en Inscripciones nominativas y vice-versa, darles á conocer las ventajas é inconvenientes que ofrece el tener sus capitales en una ú otra clase de documentos, para que eligiendo los que mas les convengan no puedan en tiempo alguno alegar ignorancia.

Los títulos al portador, como no se emiten á favor de determinada persona,

pueden transmitirse ó enajenarse con mas facilidad, sin otra intervencion que la de aquellas personas autorizadas al efecto, y aun sin esta formalidad, ateniéndose á las consecuencias; y las dependencias del Estado no pueden detener el pago de los cupones ni el curso de los títulos una vez comprobada su legitimidad, puesto que no reconocen por dueño de ellos mas que al que lo es de hecho, ó sea al portador, quedando sin embargo expedita la accion de los Tribunales para obrar con arreglo á las leyes contra los que los hubiesen adquirido ú obtenido de mala fe ó por medios criminales; y si á esto se agrega, que en caso de pérdida por extravío ó incendio no se puedan librar duplicados de esta clase de efectos es evidente que la propiedad de ellos no está tan garantida como la de las Inscripciones nominativas, las cuales se hallan expedidas á favor de sus respectivos dueños, y solo á ellos ó á sus legítimos representantes se les reconoce la propiedad, estando tambien asegurada esta en caso de extravío ó incendio, pues con solo acreditar por los medios legales estas circunstancias se libran otras Inscripciones equivalentes, declarando previamente nulas las extravías ó destruidas por el fuego: y si bien la enajenacion ó cesion de las Inscripciones nominativas no puede hacerse directamente sino por medio de transferencias, que con intervencion de un agente de Bolsa se verifican en el Gran Libro de la Deuda consolidada ó con interés, lo cual requiere formalidades que no pueden llenarse en el acto, y tambien el nombramiento de un apoderado especial, si el propietario no reside en Madrid, este pequeño retraso se compensa con tener completamente garantidos y asegurados sus capitales; además, que si los interesados quieren evitar los trámites de las transferencias, pueden tambien dar poder á una persona de su confianza para que se presente á convertir sus Inscripciones en Títulos al portador, con arreglo á la facultad que se concede á los acreedores por el art. 12 de la referida ley de 1.º de Agosto de 1851; en la inteligencia que en cualquiera de los dos casos las operaciones de transferencia ó conversion se practican dentro del término de tercero dia, que es el puramente indispensable para formalizarlas.

Por último, deben tambien tener entendido los acreedores que el pago de réditos de las Inscripciones nominativas puede á su voluntad domiciliarse en las Tesorerías de las provincias, por cuyo medio se les facilita el cobrar directamente los intereses con ahorro de la comision que tendrian que abonar á sus apoderados en Madrid, y sin necesidad de sufrir quebrantos en los giros.

Lo que comunico á V. S., para que haga insertar esta circular en el *Boletín oficial* y demás periódicos que se publican en esa provincia, que es el medio mas expedito de que llegue á conocimiento de todos los tenedores de créditos de la Deuda consolidada y diferida á 5 por 100 que hubiere en la capital y

demás pueblos de la misma, sirviéndose remitirme un ejemplar del *Boletín* y periódicos en que se inserte.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1860.—Emilio Sancho.

En la ciudad de Burgos á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Santander, ante Nos pende, entre partes, de la una Don Gerónimo Roiz de la Parra, vecino de dicha ciudad, como representante del patronato de obras pias fundadas en Cabezón de Liébana por D. Gerónimo Mateo de la Parra, y en su nombre, su Procurador D. Cándido Fernandez de Castro, de la otra Doña Tomasa Torres, viuda de D. Vicente Trueba Cosío; Don Manuel Crespo Lopez, como curador adlitem de D. Juan, Doña Casilda, Doña Clara, Doña Dolores y Doña Concepcion Trueba, hijos menores del finado Don Vicente; D. Viviano Viadero, D. Julian Bachiller Cordero, D. Victoriano Carrías Cuesta, D. Francisco y D. Juan Losada, vecinos todos de dicha ciudad de Santander, y Doña Teresa Anieva, viuda de D. Cosme Gonzalez de Colosia, vecina de Pomes, como curadora de sus hijos Doña Maria Carmen, Doña Maria Dolores, Doña Maria Concepcion, Don José, D. Emilio, D. Cosme, Doña Ana Tomasa y D. Manuel Jesus Gonzalez de Colosia, y en su nombre su Procurador Don Lino Esteban, y de la otra D. Ignacio Pérez, vecino de Santander, por si, y en representacion de su madre Doña Francisca Cuevas, en su propio derecho y como tutora y curadora de sus hijos Don Gustavo, Doña Gertrudis, Doña Dolores, Doña Catalina, D. Julian y Doña Maria Nieves Perez, D. Agustin Presmanes y D. Patricio Rodriguez, de la misma vecindad, como albaceas tambien de D. José Prespanes, y por la no presentacion de estos tres últimos en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, en lo principal, sobre que se despache egecucion contra Doña Tomasa Torres por diez y ocho mil reales de réditos vencidos de una Escritura hipotecaria como poseedora de una casa sita en la calle de Somorrostro ó de los Naos; y en el día, sobre acumulacion de dicha demanda egecutiva á los autos de concurso á bienes del finado D. Vicente Trueba Cosío. Vistos: siendo Ministro ponente el Señor D. Casto de Liébana. Aceptando los fundamentos que contiene el auto apelado que dictó el Juez de primera instancia de Santander en siete de Febrero último. Fallamos; que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante el espresado auto por el que se manda que con suspension de todo procedimiento y citacion de las partes, se haga relacion de ambos juicios con objeto de dictar despues la sentencia que correspondiese en justicia, conforme al artículo ciento sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento

civil, lo cual mandamos se verifique previo señalamiento de nuevo dia y hora. Resultando que en ninguna de las diligencias de notificaciones obrantes en la pieza de testamentaria practicadas por los Escribanos D. Lorenzo Manuel de Larrauri y D. Genaro Sierra, se espresa que la copia se diese en el acto, incurriéndose en la misma omision en las obrantes al folio ciento seis y vuelto de la misma pieza practicada, la una, por el Escribano de Cabuerniga D. Pedro Tomas Mantilla, y la otra por el del pueblo de Mazcuerras del mismo partido, Don José Victor de la Sota, sin que este manifieste tampoco en ella que leyese íntegramente la providencia á la parte notificada: que este último defecto, se advierte tambien en las notificaciones del folio doscientos setenta y siete vuelto, hecha por el Escribano D. Ignacio Perez, en la del doscientos noventa y uno vuelto, en la primera del trescientos veintisiete vuelto de la misma pieza de testamentaria y en las de las que se hallan al folio ciento cincuenta y tres y vuelto de la pieza de concurso arregladas por el Escribano D. Genaro Sierra: y que en las practicadas por el mismo á los folios noventa y dos vuelto y ciento dos de la pieza egecutiva, así que en la arreglada por el Escribano D. Genaro de Cos, al folio trescientos diez vuelto de la espresada pieza de testamentaria, no se dice que se leyese los autos á las partes, imponemos diez duros de multa á cada uno de los citados Escribanos Don Genaro Sierra, D. Genaro Cós, Don Ignacio Perez, D. José Victor de la Sota, los que así como los de igual clase tambien referido D. Lorenzo Manuel de Larrauri y D. Pedro Tomas Mantilla, cumplan exactamente en lo sucesivo con lo prevenido sobre el particular en el artículo veintiuno de la citada ley de Enjuiciamiento civil: y además el Don Genaro Sierra no deje en hueco las fechas de las diligencias como lo ha verificado en la del folio ciento dos vuelto de la pieza egecutiva; y los Jueces de primera instancia que fueron de Santander D. Julian Gonzalez, D. Luis Alarcon, el de paz D. Antonio Torreiro, egerciendo funciones de primera instancia, el actual Juez de esta clase D. Remigio Salomon, y el que fué de Cabuerniga Don Julian Gutierrez del Olmo, cuiden por su parte y respectivamente de que no se cometan semejantes defectos. Devuélvase el pleito al inferior con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas practicada y aprobada que sea para su egecucion y cumplimiento. Pues por la misma, que mediante la no comparecencia en esta superioridad de Don Ignacio Pérez, D. Agustin Presmanes y Don Patricio Rodriguez, se notificará en los Estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos y publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á los artículos mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la referida ley de Enjuiciamiento civil, así lo mandamos, firmamos y pronunciamos.—José Calasanz Prieto.—Pedro Sellés.—Casto de Liébana.—Publicacion.

Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente Don Casto de Liébana en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en Burgos á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Francisco Aparicio del Rey.—Es copia, Francisco Aparicio del Rey.

Ayuntamiento constitucional de Belorado.

Desde el 20 al 28 del mes actual estará expuesto en las Casas Consistoriales de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año de 1861. Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes que tiene este Distrito municipal á quienes se advierte que no les serán oídas otras reclamaciones que las que consistan en salir su riqueza gravada con mayor cantidad que la expresada en la demostracion que tiene la cabeza de dicho repartimiento.

Belorado 16 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, José Busto.

Ayuntamiento constitucional de Torregalindo.

Desde el dia 20 hasta el 28 inclusive del corriente mes, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Torregalindo, el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1861, dentro de cuyo término los contribuyentes del mismo podrán presentarse á enterarse de las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que creyesen justas si se considerasen agraviados, pues pasado no se admitirán y se le dará el curso conveniente. Torregalindo 16 de Noviembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Manuel de Diego.

Ayuntamiento constitucional de Revilla Cabriada.

Desde el 20 al día 30 del corriente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este Distrito municipal para el próximo año de 1861. Lo que con arreglo á la prevencion 8.ª de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia fecha 19 de Octubre próximo pasado; se anuncia al público á fin de que los contribuyentes puedan reclamar en agravio sobre exclusion ó inclusion dentro de dicho plazo sobre la distribucion del tanto por ciento que se les ha repartido, pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion y se remitirá el repartimiento á la aprobacion superior. Revilla Cabriada Noviembre 18 de 1860.—El Alcalde, Martin Garcia. P. S. M. Jorge Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Yrcio.

Desde el día 19 al 27 del actual, se hallará puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo 61, en los cuales se oirán las reclamaciones que se hicieron sobre los tantos por ciento que se hayan cargado de mas ó menos á los contribuyentes. Yrcio 15 de Noviembre de 1860. El Alcalde, Sebastian Gabanes.

Alcaldia constitucional de Sto. Domingo de Silos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año de 1861, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias á contar desde el 19 del actual, dentro del cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido. Santo Domingo de Silos 16 de Noviembre de 1860.--Antonio de Setiem.

Alcaldia constitucional de Villavilla junto á Villadiego.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861, estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde el veinte y dos de este al treinta, á fin de que los contribuyentes en dicho Distrito puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido. Villavilla junto á Villadiego 19 de Noviembre de 1860.--El Teniente de A., Eustaquio Perez.

Alcaldia constitucional de Carazo.

Se halla de manifiesto espuesto al público desde el 20 de Noviembre corriente en el pueblo de Carazo, el repartimiento de la contribucion territorial del mismo y sitio de costumbre hasta el 30 del propio, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios si alguno le hubiese sufrido.

Se halla vacante la plaza de Médico de Huerta de Rey provincia de Burgos con los anejos que son; Espejon de la Sierra, Quintanarraya, Hinojar del Rey y Peñalba de Castro, distantes una legua de este distrito; su dotacion es de 4000 rs. vn. y 100 fanegas de trigo comun del país, satisfecho por los Ayuntamientos en el mes de Setiembre, dándole casa, libre de contribucion excepto la del subsidio y además puede contratarse con dichos pueblos inmediatos. Los aspirantes remitirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Huerta de Rey 19 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Hdefonso Perdiguero, Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Maestro del Taller de Tegidos de la Casa de Misericordia de Logroño, dotada con el sueldo de nueve reales diarios.

Las personas que hayan de solicitarla se servirán presentar sus correspondientes exposiciones en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, advirtiendo que los Maestros que la pretendan deberán entender el sistema de Telares llamado de Achacar. Logroño 16 de Noviembre de 1860.--El Vicepresidente interino, Felix Martinez.--El Secretario, Domingo P. Inigo.

Don José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Cito y llamo, á Ecequiel Mayordomo Gutierrez, natural de Villamoronta, vecino de San Terras de la Vega, para que se presente, en la Escribania del que refrenda dentro de treinta dias, á contar desde que este edicto se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, á fin de hacerle saber si se conforma ó no con las peras que se le piden por el Promotor Fiscal de este Juzgado, por consecuencia de la causa criminal que tiene pendiente, sobre lesiones inferidas á Servando Fernandez, y su esposa Maria Delgado, vecinos de Villarrovejo, y en su caso nombre Procurador y Abogado que evacuen el traslado que se le confiere, apercibido que pasado dicho término sin berificarlo uno y otro, se seguirá el procedimiento en reveldia y leparará el perjuicio que haya lugar. Dado en Saldaña á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta. José Zabala y Aguilar. Por su mandado, Benito Gutierrez.

PROGRAMA,

de los festejos dispuestos por la Excelentísima Diputacion provincial y Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en los dias 24, 25 y 26 del corriente para solemnizar el acto de abrirse á la explotacion las secciones del ferro-carril del Norte, que comprenden desde la misma ciudad

hasta la venta de Baños y desde Valladolid á San Chidrian.

DIA VEINTICUATRO.

A las doce de la mañana, el repique general de campanas, el disparo de cohetes y los sonidos de la música de aficionados, anunciarán á la poblacion, que está próximo el ansiado momento en que la locomotora, borrando las distancias, empujando la actividad del comercio y de la industria y afianzando los progresos de la civilizacion y de las artes, aumente el bienestar de la provincia.

Por la noche habrá baile popular en la Plaza.

DIA VEINTICINCO.

A las once de la mañana, se reunirán las Autoridades y Corporaciones en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial, desde donde se trasladarán en coches al embarcadero de la estacion. El extruendo de los voladores y repique de las campanas, harán la señal de la salida.

Recibidas dignamente las Autoridades y Corporaciones por una comision de la Exema. Diputacion provincial y Excmo. Ayuntamiento, dará principio el acto religioso de la bendicion de la vía, máquinas y coches por el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de la diócesis. Y terminada tan solemne ceremonia, las músicas de los regimientos, que guarnecen esta capital, colocadas á la entrada de la estacion, confundirán sus armoniosos ecos con los vivas y aplausos de la concurrencia.

Acto seguido las Autoridades, Corporaciones y personas invitadas, subirán á los coches, y partirá el tren hasta la primera estacion, regresando inmediatamente.

La comitiva se restituirá á la ciudad por el orden con que marchó; y despedida que sea, procederán las Corporaciones populares, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, á la adjudicacion por suerte, de seis lotes

de mil reales cada uno, á igual número de huérfanas de la capital, que reúnan las condiciones previamente anunciadas, sin perjuicio de sortear otros doce entre las de los partidos judiciales de la provincia, tan pronto como se reúnan los datos necesarios. Y deseando la Junta local de Beneficencia secundar tan filantrópica idea ha acordado que se sorten otros seis lotes de la misma cantidad para las huérfanas de la ciudad.

Ondeará enarbolada en este día la bandera nacional. Los balcones de las casas de la carrera, estarán colgados. La música de aficionados recorrerá la ciudad.

A las seis de la tarde se abrirá en las Casas Consistoriales un Buffet dispuesto en obsequio de la empresa constructora del ferro-carril, con asistencia de las Autoridades, Corporaciones y Señores convidados. Dos bandas de música del ejército, colocadas junto á los arcos del edificio, tocarán piezas escogidas mientras dure el Buffet, alternando con aires nacionales agradables al público, que bailará á la intermediacion.

El Excmo. Ayuntamiento invitará al vecindario á iluminar en la noche de este día. La fachada de la casa que ocupa la Exema. Diputacion provincial, lucirá un trasparente pintado al objeto. La de las Casas Consistoriales, tambien estará iluminada con gusto.

Habrà en la Plaza una linda funcion de fuegos artificiales dirigida por el acreditado pirotécnico de Logroño D. Antonio Insausti.

DIA VEINTISEIS.

La música de aficionados recorrerá la ciudad tocando bonitas piezas y aires nacionales: por la noche habrá baile popular y nueva funcion de fuegos artificiales.

Una invitacion particular señalará la hora en que tendrá lugar un baile dispuesto en la platea y escenario del Teatro, cuyos productos se destinan á la beneficencia. Burgos 21 de Noviembre de 1860.